



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 1° de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2021-00390-00
ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL:	050013105010-2021-00390-00
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO GARCÍA MARÍN
DEMANDADO:	LADRILLEROS ASOCIADOS S.A.S.

Luego de verificar que la demanda, tras haberse subsanado las exigencias advertidas en el auto del 27 de abril de 2022 (archivo 05) cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

Por otra parte, el convocante radica escrito denominado *reforma de demanda* (archivo 07), el cual, al ser revisado se da cuenta que su contenido es igual al que anexó subsanando requisitos (archivo 06) y en consonancia con el artículo 28 del CPTSS ese escrito tras radicado de manera extemporánea, debiéndose allegar ***dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial***, esta petición se rechazará.

En este sentido, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por CARLOS ALBERTO GARCÍA MARÍN en contra de LADRILLEROS ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
3. **CONCEDER** al accionado un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
4. **REQUERIR** al convocado para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
5. **RECHAZAR** la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.
6. **RECONOCER** personería al abogado ÓSCAR HERNÁN RIVILLAS ZAPATA, portador de la T.P. 231.164 del C.S.J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 05).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ